

*En la ciudad de Santa Fe a los 10 días del mes de agosto de 1994,  
se reúnen los señores convencionales miembros de la  
comisión de Redacción en su Sala.*

*Siendo las 18 y 46 dice el*

**Sr. PRESIDENTE** (Corach).- No habiendo número suficiente de señores convencionales para sesionar, solicito al convencional Aguad como última tentativa vaya al recinto para informar que se inició la reunión.

De cualquier manera, todos los bloques han sido debidamente notificados que estamos reunidos por lo cual vamos a empezar a trabajar en el despacho relativo a la defensa del consumidor, del usuario y de la competencia. Previamente recuerdo a la comisión que tenemos dos tareas que cumplir inexorablemente antes de la finalización de las sesiones de esta comisión que tendrá lugar a las 24 horas del día viernes 19 del corriente, es decir el viernes de la próxima semana.

Como decía hay dos tareas que debemos cumplir y que son la actualización de los artículos 67° y 86° y el texto ordenado de la nueva Constitución. Sugiero en consecuencia, que designemos una comisión integrada por uno o dos representante por bloque para trabajar en estos dos objetivos que son de difícil concreción en una asamblea numerosa, para que podamos estar en condiciones de tratarlos por lo menos parcialmente, porque recordemos que el día viernes van a haber sanciones y por lo tanto tenemos que tratar esos temas, para incorporarlos al nuevo texto.

El viernes que viene la Asamblea Constituyente va a sesionar aquí para tratar el texto ordenado y definitivo y posteriormente se va a trasladar a la ciudad de Paraná el día 25 del corriente a un acto protocolar de cierre en el Palacio San José.

Por lo tanto sugiero que cada bloque me haga llegar los nombres de los convencionales que van a integrar esa comisión. Designaremos una sola comisión para tratar esos dos temas. Además existen otros dos temas que están habilitados y que son competencia de esta comisión, uno de ellos refiere a la unificación de los mandatos nacionales y el otro a las cláusulas transitorias, si las hubiese. Con respecto a este último tema tengo entendido que existe una propuesta de incluir la soberanía de las islas Malvinas para ser tratado, desconozco si hay otras.

**Sra. OLIVEIRA**.- Pido la palabra.

Los ministerios públicos están incluidos?

**Sr. PRESIDENTE** (Corach).- Cuando lo tengamos para ser tratado, lo consideraremos, o sea posteriormente de los temas que reglamentariamente deben ser tratados.

Primero tenemos que considerar los temas que mencioné anteriormente y luego a partir de mañana elaboraremos un plan de trabajo para los temas restantes.

Comencemos con el debate sobre el tema de la defensa del consumidor, usuario y competencia, del cual hay despacho en mayoría y otro en minoría. Concretamente los invito a que hagan uso de la palabra.

**Sr. QUIROGA LAVIE**.- Pido la palabra.

Estoy leyendo el despacho parcial y advierto que se ha incluido la expresión: "monopolios naturales", quisiera saber qué significa.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Pido la palabra.

Precisamente, he hecho la misma pregunta y me la han contestado, por eso creo que soy un testigo de segundo grado, no tengo relación directa con los hechos. El concepto de monopolio natural, refiere a aquellas actividades que por sus condiciones de operación no pueden estar sujetas a una competencia, por ejemplo en el ramal de un ferrocarril se genera una actividad económica de los trenes que corren por ese ramal. Otro caso son los barrios que reciben la prestación del servicio eléctrico, exclusivamente, por una compañía, que también está sujeta a un monopolio natural.

**Sr. PRESIDENTE (HERNÁNDEZ).**- Sugiero que tratemos de definir este tema, particularmente, opino que la palabra natural, no significa lo que se pretende, sobre todo si no fijamos en un diccionario de la Real Academia Española. Propongo que veamos entonces, cuál es la palabra que abarca el sentido que se busca.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Pido la palabra.

La diferencia que existe entre un monopolio económico y uno natural es que el primero tiene que ver con un proceso de concentración económica, mientras que el segundo es tal por la característica del servicio que presta. Por lo tanto considero que la palabra podría ser "forzosos".

**Sr. PRESIDENTE (HERNÁNDEZ).**- Creo que "monopolios forzosos" sería mejor.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- En economía se conoce como monopolio natural, para diferenciarlo del económico...

**Sr. PRESIDENTE (Hernández).**- Esta presidencia sugiere que indagemos primero el significado económico o técnico y luego profundicemos en la lengua española a los efectos de determinar cuál es la palabra exacta, mientras tanto podemos avanzar en otros temas.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Otras de las explicaciones que me han dado los miembros de la comisión, es que los monopolios económicos no están incluidos como control, pero sería una actividad que en principio afectaría la libre competencia, y pienso que sería una forma de distorsionar el mercado, por eso la calificación de control para el monopolio natural o forzoso no es la misma, ya que si son forzosos hay que controlarlo a los otros no.

**Sr. PRESIDENTE (Hernández)** Otra de las frases que me gustaría tener una clara interpretación de la frase " en la relación de consumo", y me gustaría ver, precisamente, que significa esa frase, para lo que dejamos en uso de la palabra a la arquitecta Roulet a los efectos de que explique la misma.

**Sra. ROULET** - El tema, señor presidente, se identifica con tres intervenciones: los usuarios de bienes y servicios, los bienes y servicios mismos y, por último, la relación que se genera por la relación de consumo o que se explica en la relación de consumo.

Si en este párrafo suprimimos la expresión "en la relación de consumo" se estaría estableciendo que los consumidores de bienes y servicios tienen derechos a la protección de su salud, su seguridad, sus intereses económicos, etcétera, sin que, necesariamente, la interpretación obligatoria fuera que esas protecciones estén relacionadas con su carácter estricto de usuario y podría interpretarse que, por ejemplo, una persona afectada en su salud merezca ser protegida en esa situación por un fenómeno cualquiera, aún cuando no se relacione con su condición de usuario. Ésa fue la razón por la que se dio esta redacción.

**Sr. MAQUEDA** - Pido la palabra.

Tenía mis dudas en el último párrafo del dictamen, ya que se hablaba de "marcos regulatorios de los servicios públicos"; pero se ha mejorado la redacción, con lo cual mis dudas se disiparon, al agregarse la expresión "que prevean". El texto del último párrafo ahora es el siguiente: "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y marcos regulatorios de los servicios públicos que prevean la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control de esos servicios."

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández) - Señores convencionales, vamos a ir avanzando en los puntos.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Creo que la señora convencional Roulet tendría que ampliar el concepto de monopolio.

**Sra. ROULET** - El concepto de monopolio natural es aquel de las prestaciones de servicios que por su naturaleza -valga la redundancia- no pueden sino ser prestados por un solo prestador.

Un ejemplo ilustrativo es de los subterráneos en la ciudad de Buenos Aires, o los servicios de ferrocarriles, o el servicio eléctrico de cualquiera de las ciudades en que por la naturaleza de la estructura de la prestación de los servicios no sería económico y técnicamente conveniente que hubiera más de un prestador. De modo que la palabra "natural" es la que se asocia siempre y califica siempre al monopolio con este sentido, es más apropiada que cualquier otra y es más adecuada con la naturaleza de la prestación.

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández) - Pensemos si la palabra "natural" es la que más se adecua en este caso, y sugirió algún convencional la palabra forzosa. Me parece que este es el tema que tenemos que precisar, la palabra "natural" ó "forzosa".

**Sra. ROULET** - Insisto en lo que dije recién, de la característica de los servicios surge que la palabra es "natural", y también es la utilizada en la literatura.

**Sr. QUIROGA LAVIE** - La expresión "natural", en el lenguaje corriente significa "de la naturaleza de las cosas". En tanto lo que quiere decir la expresión "monopolio natural" de acuerdo a las explicaciones que se han dado y de acuerdo al fenómeno económico, es la resultante del desarrollo tecnológico que no permite que un país tenga dos líneas competitivas de subterráneos, o dos fuentes proveedoras de energía, pero en algún tiempo estará no en la naturaleza de las cosas, sino en el nivel de desarrollo.

Así que creo que habría que buscar otra fórmula para la parte de la naturaleza que podrá ser "forzosa" o "legal", porque sería por autorización de la legislación.

**Sra. ROULET** - No, porque creo que el concepto de legalidad no da una acabada idea de lo que estamos hablando. Lo que digo de los ámbitos de la tecnología, más bien del ámbito de la ley, puede utilizarse la expresión que está consagrada cuando se habla de este tipo de servicios que es "natural".

**Sr. QUIROGA LAVIE** - No veo por qué no se puede usar la expresión "legal".

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández) - Vamos a ir resolviendo los problemas. La presidenta de la Comisión de los Nuevos Derechos y Garantías dice que "monopolios naturales" es la expresión correcta, y por otra parte se ha expresado aquí que esto es emergente de la ciencia económica. Debemos entonces resolver si mantenemos esta expresión.

**Sr. DE SANCTIS** - Creo que usted acabada de dar, quizás sin querer, en el clavo, al menos en una palabra que puede ser feliz, usted dijo "emergente" y se podría usar la expresión "monopolios emergentes".

**Sra. ROULET.-** No voy a hacer cuestión por la palabra "natural", puedo aceptar la palabra "forzoso", pues no es un tema como para reabrir el debate, pero insisto, esta palabra "natural" está referida, precisamente, a la naturaleza de las cosas. Usted, señor convencional, lo dijo que era el término más adecuada y es además la que se utiliza en toda la literatura referida a estas cuestiones. De todas maneras es la comisión la que resolverá qué palabra utiliza, "natural" o "forzoso".

**Sr. PRESIDENTE (Hernández).-** Creo que este es un tema en el que existe claridad para designar con una de las expresiones: "monopolio natural" y eventualmente "monopolio forzoso".

Para avanzar en el estudio del dictamen, pido que observen detenidamente el párrafo 3, que dice: "La legislación establecerá los procedimientos eficaces para la prevención y solución de los conflictos y marco regulatorio de los servicios públicos que prevean la necesaria..."

**Sr. MAQUEDA.-** Antes de pasar al tercer párrafo, pido volver sobre el segundo que me parece que no está terminado. Considero que allí donde dice : "las autoridades proveerán a la protección de estos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales, al de la calidad y eficiencia de los servicios y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios." Debería decir al final de este párrafo:" a la calidad...", pues resultaría cacofónico así expresado.

**Sr. PRESIDENTE (Hernández).-** Está bien, la comisión acepta esta modificación.

**Sr. ESTÉVEZ BOERO.-** En el primer párrafo me parece que al final de la primera línea " en la relación de consumo", que está en singular, debería ser en plural " en las relaciones de consumo".

**Sr. GARCÍA LEMA.-** No puede ser, porque el derecho es singular, la protección es individual.

Ahora para terminar con el segundo párrafo, donde dice "a la calidad y eficiencia de los servicios", yo pondría una como y "y a la protección de los consumidores y usuarios".

**Sr. ZAFFARONI.-** Antes que nada, no sé qué se quiere corregir, porque si colocamos el término "a la calidad" creo que estaríamos cambiando el concepto al control de monopolio natural y al control de calidad y eficiencia, o si se quiere poner control de los monopolios naturales y a la calidad y eficiencia..." como está redactado abarca al control, calidad y eficiencia. Está redactado en esta forma.

**Sr. QUIROGA LAVIE.-** Yo no lo veo así. Creo que proveerá a cada uno de las funciones previstas en las entrecomas.

**Sr. MAQUEDA.-** Estimo que todo parte del "proveerá".

**Sr. ZAFFARONI.-** Pero cuando dice "ante la calidad", se está refiriendo al control...

**Sr. MAQUEDA.-** No, porque hay una coma.

**Sr. GARCÍA LEMA.-** ¿Me permite? Seguro que no, ahora que lo veo con atención, convencional Zaffaroni, puesto que el control es específico de los monopolios naturales, precisamente porque es un tipo de forma anómala de la economía, que requiere un sistema de control y que no se puede combatir como monopolio, porque si no estaría incluido en el sistema anterior. Mientras que en cuanto a la calidad y eficiencia de los servicios, estos pueden ser prestados en condiciones monopólicas o no monopólicas, de acuerdo a qué tipo de servicio se

trate. Entonces, pienso que hay que dejar la coma y utilizar la sugerencia de Maqueda de "a la calidad y eficiencia de los servicios".

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández).- Señores convencionales, les pido que leamos cómo está redactado el párrafo primero: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos". Después dice: "una información adecuada y veraz, la libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno". Me parece que no hay otro camino que decir "a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno".

*- Hablan varios convencionales a la vez.*

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández).-...los dos puntos indican que la protección se entiende que es de la salud, de la seguridad e intereses económicos, de una información adecuada y veraz, de la libertad de elección y de condiciones de trato equitativo y digno.

Entonces quedaría "de", en lugar de "a", y se mantienen los dos puntos tal como está redactado. Señores convencionales, esto quedaría aprobado de esta manera.

El primer punto queda como está redactado. En el segundo, queda el agregado "a la calidad" y una coma, y queda "naturales". Existe una duda sobre naturales o forzosos; vamos a verlo en derecho administrativo y bajo el punto de vista económico.

**Sr. GARCÍA LEMA**.- Estamos de acuerdo en que "naturales" o "forzosos" es indistinto y utilicemos el término que sea mejor.

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández).- Quizás la solución es colocar "naturales o forzosos". Pero dejémoslo y pasemos al tercer párrafo, para ir avanzando.

El tercer párrafo dice así: "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y marcos regulatorios de los servicios públicos que prevean la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control de esos servicios."

**Sr. GARCÍA LEMA**.- Después de "solución de conflictos" deberíamos poner una coma.

**Sr. PRESIDENTE** - Me parece que la palabra "eficacia" está demás. No hay ninguna duda que un procedimiento tiene que tender a la eficacia.

En segundo lugar, se utiliza la palabra "marcos regulatorios" y a mí me parece que es más jurídico decir: "sistemas legales".

En definitiva, propongo suprimir la palabra "eficacia" y cambiar la palabra "marcos" por "sistemas regulatorios".

**Sr. DE SANCTIS** - Por una cuestión de ordenamiento normativo y a efectos de ir desde lo general hacia lo particular, si los sistemas legales o marcos regulatorios son las leyes de fondo que regulan los servicios públicos debiera ir, en mi criterio, primero que los procedimientos para la prevención de soluciones de conflictos.

Concretamente y para ir de lo general a lo particular, la ley de fondo primero, los procedimientos después, que dijera la Legislación establecerá sistemas regulatorios de los servicios públicos que prevean la necesaria participación consultiva de las asociaciones y

usuarios en los organismos de control de esos servicios y procedimientos para la prevención y solución de conflictos.

Es decir, dar vuelta el cometido de la legislación en general que esta norma regulatoria, el sistema regulatorio y al final los procedimientos que son más particulares que el marco regulatorio o sistema regulatorio.

**Sr. QUIROGA LAVIE** - Yo creo que está en el uso de la legislación económica el concepto de marco regulatorio. Por supuesto que lo de sistema es más amplio pero el uso de la legislación económica utiliza el concepto.

Yo mantendría "marco" y no "sistema".

**Sr. GARCÍA LEMA** - En primer lugar, me parece correcta la propuesta del convencional Hernández de suprimir la palabra "eficacia", porque es un calificativo que está demás ya que nadie hizo ninguna mención al respecto, me parece que así lo podríamos dejar, es decir, suprimiéndola.

En segundo lugar, propongo una coma a continuación de "solución de conflicto" porque es una párrafo excesivamente largo y esa coma separa el dictado de legislación para establecer el procedimiento para la prevención y soluciones de conflictos que se van a referir a los marcos regulatorios.

Pienso que debe mantenerse el segundo párrafo tal cual está, luego de la separación de comas porque aquí lo que se trata es de que los sistemas de marcos regulatorios de los servicios públicos que se dicten en el ámbito de las regulaciones de estos servicios y por fuera del sistema de usuarios de los consumidores, se incluyan a esa legislación marco. Es decir, una obligación que es prever la necesaria participación consultiva de las acciones de los consumidores en los organismos de control de esos servicios.

**Sr. DE SANCTIS** - Yo no propuse cambio alguno de la redacción, sino el orden nada más. Es decir, la ley primero, el procedimiento después, nada más. La alteración del orden de redacción nada más o sea una inversión de las dos secuencias legislativas, primero la Ley Regulatoria y luego hablar de los procedimientos al final de la norma.

**Sr. IRIGOYEN** - No habría inconveniente, obviamente del tema de la redacción que propone el señor convencional. Lo que sí desde el punto de vista conceptual, es importante señalar que son dos órbitas distintas, una se refiere a la prevención y solución de conflictos en general que puedan tener los consumidores en la relación de consumo respecto al proveedor, en cualquier órbita que se realice la relación de consumo. La otra es una parte exclusiva a los servicios públicos, es decir que si en la relación va uno u otro primero no entra a considerar pero que sí son distintos. O sea el primero "solución y prevención de conflictos", abarca lo que se puede tener con los servicios públicos, como los que se puede tener en el acto comercial dependiente de los servicios públicos; en cambio el marco es exclusivo con los servicios públicos.

**Sr. HERNANDEZ** - Señores convencionales, en esta misma línea de ideas se me ocurre que la frase puede quedar más corta, y evitaríamos el debate del marco y sistema regulatorio, si decimos: "La Legislación establecerá procedimientos para la prevención y solución de conflictos y la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control de los servicios públicos".

Creo que de esa manera hacemos las cosas más breves, salvamos la esencia de lo que pide la comisión y creo que va a tener una comparación más justa.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Les dejo otra inquietud para retrotraernos un minuto al final del punto dos, porque ahora está repetido en el punto tres.

En el punto dos en el final decíamos: "La constitución de asociaciones de consumidores y usuarios" y luego en el punto tres le damos la participación en el marco regulatorio. Acabo de mandar a buscar el despacho firmado en materia de amparo que en el párrafo segundo hablamos de las asociaciones que propendan a esos fines, entre otros los de usuarios y consumidores, que tienen que tener un régimen especial que deben estar registrado conforme a la ley, la que determinará los requisitos y la forma de su organización.

Es decir había una calificación para esas asociaciones y ya están en el despacho aprobado de amparo. Pero dejemos en claro para evitar dificultades interpretativas, la ley va a fijar, por la obligación que se tiene respecto de amparo, determinados requisitos para que actúen en amparo y no lo van tener para actuar en la participación consultiva de servicios públicos. Esta sería la idea, mantener una diferencia.

**Sr. NATALE** - Señor presidente, yo tengo una gran duda, no sé si la Convención ha empezado a receptar algunas críticas que durante estos dos meses hemos hecho con tanta facilidad, o yo me estoy asimilando al espíritu de la Convención. Lo cierto es que este despacho no me merece mayores objeciones. La única observación que haría en el primer párrafo es "en la relación de consumo...", me parece redundante.

**Sra. ROULET**.- Señor presidente, si me permite le voy a dar una explicación al señor convencional Natale.

En primer lugar, señalábamos, en relación con el tema que estamos considerando, que por una parte existen consumidores y usuarios y por otra, bienes y servicios y la relación de consumo.

Podríamos hablar de todos ellos o solamente de uno, sin embargo nos pareció importante, sobre todo teniendo en cuenta la redacción del párrafo, que debíamos conservar lo que se había puesto en el seno de la Comisión, la expresión "la relación de consumo", porque inmediatamente se dice que los usuarios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses. Si suprimiéramos la expresión "en la relación de consumo", los consumidores pensarían que tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses, independientemente de la relación de consumo. Para que no se entendiera de esa manera, nos pareció importante mantener esa redacción.

**Sr. NATALE**.- Le agradezco su explicación. Por supuesto que estamos hablando de la defensa de la competencia del usuario y del consumidor, y no puede ser otra la relación que la relación de consumo, nadie puede pensar que se refiere a la salud pública o a la privada.

**Sr. GARCÍA LEMA**.- Se quiere aclarar eso precisamente, que no es una protección general sin específica, es única.

**Sr. NATALE**.- La observación de García Lema me parece importante porque pueden aparecer asociaciones de usuarios de electricidad, asociaciones de usuarios de gas natural, y si esto no se legisla de alguna manera, puede quedar librado a que cualquier institución, grupo o lobby o como se constituya, ejerza presiones, que trate no de sustituir pero sí de encimarse a los órganos del Estado que deben ser los que hagan los controles, porque deben ser bastante rigurosas las exigencias para darle, a esos órganos privados que van a actuar con los órganos del Estado, una intervención o aunque sea una participación consultiva.

**Sr. QUIROGA LAVIE**.- También se dice que: "la legislación establecerá procedimientos para la prevención y solución de conflictos."

**Sr. GARCÍA LEMA**.- Para completar este punto que estábamos señalando, yo interpreto la cuestión de esta manera: por las normas de amparo, la legislación que se dicte y que prohíba la

intervención de las asociaciones de consumidores y usuarios en lo que hace a su legitimación judicial, tiene que tener estos requisitos que establece la Constitución. En lo que hace a esta otra participación, el Congreso libremente determinará si extenderá aquí los requisitos a estas asociaciones o no las extenderá. ¿Estamos de acuerdo?

**Sr. BERHONGARAY:** Me queda una duda con respecto a una palabra del segundo párrafo, primer renglón. Donde dice: "Las autoridades proveerán a la protección de estos derechos..." Como hay un punto y aparte, por supuesto en el párrafo anterior, creo que sería conveniente y correcto, ya que se está refiriendo a los derechos del primer párrafo y, de la otra manera, involucraría también a los mencionados en el segundo párrafo. Por lo tanto, sería más explicativo hablar de "esos derechos".

**Sr. MAQUEDA:** Quisiera hacer una pregunta sobre el fondo de la cuestión a la comisión de origen, respecto del tercer párrafo y a la segunda parte, ya que a la primera la tengo en claro. Tengo claro cuando dice que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y luego dice que establecerá marcos regulatorios de los servicios públicos que prevean la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control de esos servicios. Un ejemplo de eso sería la participación de usuarios y consumidores en los entes de control?

**Sr. QUIROGA LAVIE:** Ya existen.

**Sr. MAQUEDA:** Ahora sí, ya como un tema de redacción, como una consulta. Pregunto, no quedaría mejor que diga: "La legislación establecerá marcos regulatorios de los servicios públicos que prevean la participación necesaria" ¿no suena como una redundancia? porque también estamos planteando la participación consultiva.

**Sr. GARCÍA LEMA:** Es la misma crítica que hicimos para "eficaz".

**Sra. ROULET:** Yo voy a contestar la primera pregunta, porque viene de la comisión específica. Considero importante que esté la palabra "necesaria", porque no se trata de una previsión posible, sino de una previsión de carácter obligatorio.

Con respecto a la segunda pregunta, como viene de la comisión redactora no voy a dar opinión.

**Sr. GARCÍA LEMA:** El concepto "establecerá" es el enlace del concepto "marcos regulatorios" con la "necesaria participación".

**Sr. ZAFFARONI.-** "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y marcos regulatorios de los servicios públicos que prevean la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios..."

**Sr. PRESIDENTE (Hernández).-** "...en sus organismos de control." Me parece que esta podría ser la redacción definitiva.

**Sra. ROULET.-** Solicito que se mantenga la palabra "marcos".

**Sr. GARCÍA LEMA.-** Tiene que ser "...organismo de control de sus servicios..."

**Sra. ROULET.-** Pediría que se dé lectura nuevamente a todo el texto del párrafo porque no me ha quedado claro. Considero que las palabras "marcos regulatorios" deben quedar en el texto, es una prevención de algo más que son los organismos de control. En todo caso voy a sostener la redacción original del texto.



**Sr. MAQUEDA.**- Solicito que se lea el texto definitivo.

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández).- Entiendo que la propuesta de García Lema no corresponde. Debemos tener en cuenta que estamos discutiendo la propuesta del convencional Zaffaroni.

**Sra. ROULET.**- Insisto los integrantes de los bloques de la mayoría proponemos el texto tal como está, porque la propuesta del convencional Zaffaroni, que pertenece al Frente Grande, poseen otro dictamen. Debemos mantener nuestra propuesta.

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández).- A esta altura del debate, la presidencia, estima que existe acuerdo, en consecuencia por secretaría se dará lectura al texto, para ver como quedaría con las modificaciones introducidas:

Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derechos, en la relación de consumo, a la protección de: su salud, seguridad e intereses económicos, una información adecuada y veraz, la libertad de elección, y condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de estos derechos, a la educación para el consumo a la defensa de la competencia y toda forma de distorsión de mercados, al control de los monopolios - aquí es donde subsisten dudas- , la calidad y eficiencia de los servicios, a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

La legislación establecerá procedimientos para la prevención y solución de conflictos y marcos regulatorios de servicios públicos que prevean la necesaria participación consultiva de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control de esos servicios.

**Sra. ROULET.**- La comisión tiene tendencia a aceptar las sugerencias que la Presidencia hace, en el sentido de que pongamos los términos monopolios naturales o forzosos.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Creo que la disyuntiva entre forzoso y natural nos puede llegar a confundir más, y si entramos a definir este concepto, caeríamos en una interpretación auténtica. Por lo tanto propongo que elijamos la palabra natural o forzoso, se trata de monopolios que no son una circunstancia de la concentración económica y, por lo tanto, podrían ser actividades económicas sujetas a la libre competencia, sino que por las condiciones de la prestación de los servicios, verbigracia, los subterráneos o los ferrocarriles, son inevitablemente monopólicas. Si circunscribimos el concepto en esos términos, utilicemos una palabra u otra y definámoslo así.

**Sr. BERHONGARAY** - Pido la palabra.

Hay temas en los que no podemos decir que se trata de monopolios ni naturales ni forzosos, porque responden a una decisión política. El caso de los teléfonos, ¿es natural o forzoso? Es legal.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Ése es un ejemplo que no es un caso de monopolio natural o forzoso, porque hay determinadas actividades en las que en los procesos de privatización se han mantenido los monopolios como una de las condiciones de la privatización, pero por un plazo determinado, como ha ocurrido con el transporte aéreo; es decir, a los efectos de facilitar el proceso de privatización se ha mantenido una condición mongólica que ya no es un requisito o necesidad de la propia técnica, sino que se lo ha utilizado como un procedimiento de transacción para favorecer la privatización.

Aquí nos referimos a monopolios que, por la índole técnica de la actividad, no pueden escaparse de una prestación única. Es el caso que ya mencioné de los ferrocarriles y de los subterráneos, en los que se hace difícil que dos compañías distintas operaran sobre los rieles, porque el riel actúa como un elemento de condicionante técnico que impide, en principio, que

actúen dos compañías distintas, ya que esto generaría la necesidad de la programación de un servicio único.

**Sr. QUIROGA LAVIÉ** - Si existe un monopolio legalizado que no responda a la condición de desenvolvimiento natural, ¿se va a aducir la invalidez o inconstitucionalidad de esa ley?

**Sr. GARCÍA LEMA** - Cada vez me gusta más la expresión de monopolio forzoso, porque el monopolio puede ser forzoso, además, por un tiempo limitado, por ejemplo el tiempo que se establece en la privatización, después puede dejar de serlo.

**Sr. PRESIDENTE** (Hernández) - Me parece que hay acuerdo para que la expresión final sea "monopolio forzoso".

**Sr. MAQUEDA** - Voy a insistir en el término "legal", porque no hay nada en el principio de la legalidad que nosotros no podamos aceptar.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Me parece que estamos incursionando en honduras que nos están llevando muy lejos. Más allá de esto creo que existen aspectos de hecho en los monopolios a los que nos estamos refiriendo.

El carácter de forzoso es una circunstancia de hecho que resulta de la índole de la actividad económica, porque si no existiera ese elemento de hecho podrían ser monopolios prohibidos. Si la actividad económica es susceptible de actuar en libre competencia y actúa como monopolio, podría eventualmente ser legalizado, pero lo que me parece que diferencia a una circunstancia de otra no es una circunstancia de derecho sino de hecho. Es la índole de la actividad.

**Sr. BERHONGARAY** - Insisto que tiene que ser "legal".

**Sr. GARCÍA LEMA** - Está equivocado, señor convencional, los está restringiendo.

**Sr. BERHONGARAY** - Hay monopolios que se no son forzosos y que son legales.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Pero también puede ser que haya monopolios forzosos que se escapan de la protección. Por eso, me mantengo en el dictamen consensuado en este punto, el monopolio es natural o forzoso, de allí no salgo.

**Sr. BERHONGARAY** - El cambio tecnológico nos va a llevar a un sistema estático.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Surge el monopolio de la condición de la actividad que es una cuestión de hecho y no de derecho, que luego podrá ser regulada por la ley.

*-Dialogan varios señores convencionales a la vez.*

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Estamos trabajando y pensando en voz alta, de manera que nuestras intervenciones pueden tener riesgos de ser propuestas hechas "sobre la marcha".

Pero yo estoy tratando de definir la línea de que se trata de circunstancias de hechos. Porque al hablar de monopolio legal le estamos dejando un poder discrecional al Estado para que decida qué actividades van a ser monopólicas y cuáles no. Mientras que lo que estoy sosteniendo, es que desde la Constitución, no desde el orden de legalidad subordinado, que es el Congreso, se vea en la obligación de generar mecanismos de controles sobre los monopolios de hechos.

**Sr. MAQUEDA.-** Creo que el principio de legalidad importa todo el estado de derecho, no puede haber monopolios que no sean legales, el Estado justamente es el que debe determinar si es legal o no. Creo que hay que retirar la expresión "Monopolios naturales o forzosos" y hay que poner "Monopolios legales".

**Sr. QUIROGA LAVIE.-** Si los intereses corporativo que siempre existen en toda actividad económica, logran con sus lobbies, establecer la legalización de un monopolio, que ya está instalado en la naturalidad de la actividad, si decimos legales, no vamos a poder tachar de inconstitucional, ni establecer el control judicial, ni tirar abajo la legislación que habilita al monopolio. Estos son los argumentos que hacen cerrar la conveniencia de poner "forzosos" y no "legales".

**Sra. CARRIO.-** Creo que en esto hay que ser muy cuidadoso, porque en materia de comunicación las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las comunicaciones determinan que están puedan ser eventualmente competitivas. Lo que sucede es que determinadas inversiones de gran envergadura si no tienen protección del estado por un determinado tiempo para ser monopolio, no se instalan. Esto lógicamente depende de la política del estado, en ese caso, nunca vamos a poder decir "monopolio forzoso". Yo, por ejemplo, puedo tener varios carriles de ferrocarril, esto fácticamente lo puedo tener, puedo tener un sin fin, entonces tampoco es forzoso. También puedo tener dos redes de energía. Por eso insisto en que hay que tener mucho cuidado en relación al primero y segundo punto.

**Sr. GARCÍA LEMA.-** Voy a plantear una defensa enérgica del concepto "forzoso", porque para entendernos claramente, porque se trata de una excepción al principio de libre competencia.

Por lo tanto como excepción el principio de libre competencia es un sistema restrictivo, y la restricción surge de la índole de la actividad, no de la decisión estatal que se quiera colocar o no un servicio como monopolio, sino de la índole de la actividad. Por lo tanto el carácter admitido de un monopolio por medio de las leyes, es cuando la índole de la actividad lo transforma en forzoso. Esa es mi posición, señor presidente.

**Sr. MAQUEDA.-** Pido la palabra.

Yo creo que el monopolio debe ser legal porque, sigo insistiendo, que el principio de legalidad está en todo estado de derecho y que no puede haber monopolio forzoso que no esté determinado por la ley.

**Sra. BERCOFF.-** Pido la palabra.

Es para apoyar la propuesta del señor Maqueda, y también considero que debe consignarse la palabra monopolio legal al partir de la base que la explotación del monopolio de cualquier actividad comercial está condenada, salvo aquellas situaciones en que el Estado evalúe una determinada cuestión de hecho y por eso permite la explotación monopólica de una actividad determinada. Es decir, puede existir la explotación de un servicio en forma monopólica, únicamente cuando el Estado así lo ha establecido, es decir cuando es monopolio legal. De no ser así, toda práctica monopólica está condenada por la ley.

**Sra. ROULET.-** Pido la palabra.

Creo que ha habido una explicación muy clara del señor García Lema, a la cual yo agregaría el estado de necesidad además de las características tecnológicas, pero me parece sumamente grave reconocer en la Constitución la posibilidad de legalizar monopolios que no sean forzosos.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Pido la palabra.

Para poner un poco de claridad en lo que estamos discutiendo es ver si el Estado puede establecer políticas de monopolios de sectores económicos que pueden actuar en libre competencia o si no lo debe hacer, salvo que existan circunstancias de hecho que lo obliguen. Mi posición es muy clara en esta materia y quiero plantearlo en términos políticos, es decir, como el principio general es el de libre competencia, el estado no puede monopolizar una actividad económica si no existen circunstancias técnicas o derechos que obliguen a esa monopolización.

**Sr. DE SANCTIS** - Señor presidente: este segundo párrafo a medida que vamos avanzando en la discusión me parece sobre abundante y redundante.

Quizá se enoje la comisión porque con el primer párrafo estamos garantizando todos los derechos del consumidor, incluso derechos que, se advierte a simple lectura, hacen a la defensa de la competencia o al control del monopolio, como es la libertad de elección, condiciones y trato equitativo, salud, seguridad, intereses económicos de la gente, etcétera.

Creo que el segundo párrafo es sobreabundante, podemos terminar el primero y hacer uno entre el primero y el segundo. Porque veo que es redundante hacer en el segundo párrafo una enumeración de cosas que creo que están contenidas en el primero.

Sr. - Sostengo, señor presidente, como una moción, que sea un monopolio legal ya que es lo único que va a finalmente determinar cuándo hay o no hay un monopolio.

**Sr. QUIROGA LAVIE** - Creo que el concepto de forzoso es un concepto que denota una condición para su controlabilidad por un órgano de control en definitiva. Y que no permite que haya una política de concentración económica que no quiera la ideología o la línea política que tiene nuestra Constitución.

**Sr. PRESIDENTE** (Corach) - Me da la impresión que estamos dando vueltas sin poder encontrar una solución. No hay quórum para votar a fin de determinar cuál es el despacho de la mayoría por lo cual sugiero que mañana continuemos tratando este tema, con la posibilidad de que haya quórum para poder someterlo a votación. También voy a hacer llegar los despachos.

**Sr. ESTEVEZ BOERO** - Me parece que el pensamiento del convencional García Lema es totalmente coherente. No lo ha expresado pero creo que existen en el país monopolios que son regulados monopolios que son legales y no son naturales como por el ejemplo el de los telefónicos. Este es un monopolio que no es forzoso ni natural, es legal; es un reconocimiento legal y existe, pero estaría fuera de esta institucionalización.

**Sr. GARCÍA LEMA** - Lo que sucede en el ámbito telefónico, como lo que sucede en el ámbito de la política aérea, es una etapa de transición entre actividades que estamos monopolizando por decisiones políticas, a una actividad que ingresa progresivamente a niveles de mayor competencia. Es decir, estamos en una etapa de transición de monopolios que efectivamente eran monopolios legales y que en un determinado momento fueron monopolios constitucionales.

Entonces, el punto es que existen actividades que por las circunstancias de hecho obligan a mantener monopolios y hay otros que dependen de la decisión política. Si tomamos una línea de aumentar el poder discrecional del estado para establecer monopolios o la decisión política, tenemos que poner la palabra "monopolio legal".

Si queremos utilizar un concepto más restringido que valga la índole de la actividad, tenemos que utilizar el concepto de monopolio forzoso.

**Sr. HARVEY** - Muy breve, señor presidente, en realidad no comparto la decisión de la comisión. Como bien señaló el convencional por San Juan, creo que el primer párrafo bastaría y sobraría en la Constitución Nacional para asegurar, porque los otros, el segundo y el tercero entran en una casuística que va a traer complicaciones. Por otra parte pareciera que las observaciones que formula el señor convencional por San Juan no ha recibido ninguna respuesta a la inquietud que él planteó.

No quiero repetir pero en definitiva consideraba que el primer párrafo era suficiente y el resto era entrar en la casuística. Y finalmente diría yo que en el párrafo tercero entraría incluso a normas y procedimientos que estarían invadiendo las jurisdicciones provinciales. Pienso como por ejemplo en la Constitución en alguna parte habla de la defensa o el derecho a la vida, pero no van a entrar al detalle de todas las situaciones donde hay homicidios, que en definitiva es el atentado contra la vida, el Código Penal se encarga de prever todas las situaciones posibles, aquí también pensemos en las atribuciones y facultades que tiene el Congreso de dictar normas que en definitiva pongan en práctica la defensa de la competencia del usuario y del consumidor, como ya han sido consagradas en la Constitución Nacional.

De esta manera, señor convencional se va a evitar este tipo de confrontaciones, de enfrentamientos, de interpretaciones que ya amenazan con paralizar la posibilidad de lograr un despacho único porque hay criterios diversos. Entonces a veces las circunstancias, la casuística nos lleva a adoptar una posición que creemos la más conveniente, la mejor o la que mejor interpreta jurídicamente la situación, pero el transcurso del tiempo va generando nuevas situaciones y en la legislación en su agilidad a través del Congreso y de las Legislaturas Provinciales se van a dar modificaciones en la legislación vigente para adecuar a los nuevos requerimientos de los tiempos actuales, entonces para qué traer tanto desarrollo y tanta casuística.

Justamente recién le preguntaba a un colega si él era abogado y me contestó que sí, entonces lo felicité, porque después de la sanción de esta Constitución los abogados vamos a volvernos muy ricos, para interpretar esta tremenda y frondosa Constitución que pretendemos dar al país.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Pido la palabra.

Señor presidente, como se ha planteado una pregunta conceptual, creo que por lo menos merece una respuesta que voy a tratar de hacer.

El primer párrafo y parte del segundo se está refiriendo al tema del usuario y al consumidor, y la otra parte del segundo párrafo se está refiriendo al principio de la defensa de la competencia. Son dos aspectos que están emparentados entre sí pero son distintos, la defensa de la competencia se refiere al principio de la libertad de concurrencia de los mercados, que si bien tiene vinculación con las libertades que figuran en la primera parte de la Constitución como por ejemplo, la libertad de comercio y demás libertades que se extraían de allí, que han tenido un conjunto de modificaciones y circunstancias que todos conocemos a través de un desarrollo histórico; reitero, los dos conceptos se emparentan unos con otros, porque el principio de la libertad de mercado y la libertad de la libre competencia encuentran dos tipos de control: Por un lado un control público que son los marcos regulatorios, etcétera, que se mencionan en esta norma y en segundo lugar, un control social que es el control que van a ejercer los organismos de consultivas y usuarios, quiere decir, que ese marco de libertad va a ser acotado por un marco de regulaciones estatales y de controles sociales. Este es el espíritu que preside esta norma y yo concretamente estoy de acuerdo con esta idea.

**Sr. PRESIDENTE** (Corach).- Por Secretaría se van a redactar los dos despachos con las dos variantes entonces.

**Sr. HARVEY.**- Pido la palabra.

Señor presidente, para una última pregunta, yo no participé de la Comisión, no conozco los detalles aunque esto sea de la Comisión de Redacción, pero quisiera una sola aclaración. Allí se habla de los servicios en general al hablar de consumidores y usuarios de bienes y servicios, en el segundo párrafo dice que las autoridades proveerán a la calidad y eficiencia de los servicios y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios; y finalmente en el tercer párrafo habla de servicios públicos, mi pregunta y la quiero nada más a título de aclaración, los servicios públicos están comprendidos en el concepto amplio que habla en el primero y segundo párrafo, y pregunto, la prestación de los servicios privados también corresponden a los artículos 1º y 2º, y en consecuencia la pregunta va a lo siguiente, deberán poder el Código Penal se encarga de prever todas las situaciones posibles, aquí también pensemos en las atribuciones y facultades que tiene el Congreso de dictar normas que en definitiva pongan en práctica la defensa de la competencia del usuario y del consumidor, como ya han sido consagradas en la Constitución Nacional.

De esta manera, señor convencional se va a evitar este tipo de confrontaciones, de enfrentamientos, de interpretaciones que ya amenazan con paralizar la posibilidad de lograr un despacho único porque hay criterios diversos. Entonces a veces las circunstancias, la casuística nos lleva a adoptar una posición que creemos la más conveniente, la mejor o la que mejor interpreta jurídicamente la situación, pero el transcurso del tiempo va generando nuevas situaciones y en la legislación en su agilidad a través del Congreso y de las Legislaturas Provinciales se van a dar modificaciones en la legislación vigente para adecuar a los nuevos requerimientos de los tiempos actuales, entonces para qué traer tanto desarrollo y tanta casuística.

Justamente recién le preguntaba a un colega si él era abogado y me contestó que sí, entonces lo felicité, porque después de la sanción de esta Constitución los abogados vamos a volvernos muy ricos, para interpretar esta tremenda y frondosa Constitución que pretendemos dar al país.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Pido la palabra.

Señor presidente, como se ha planteado una pregunta conceptual, creo que por lo menos merece una respuesta que voy a tratar de hacer.

El primer párrafo y parte del segundo se está refiriendo al tema del usuario y al consumidor, y la otra parte del segundo párrafo se está refiriendo al principio de la defensa de la competencia. Son dos aspectos que están emparentados entre sí pero son distintos, la defensa de la competencia se refiere al principio de la libertad de concurrencia de los mercados, que si bien tiene vinculación con las libertades que figuran en la primera parte de la Constitución como por ejemplo, la libertad de comercio y demás libertades que se extraían de allí, que han tenido un conjunto de modificaciones y circunstancias que todos conocemos a través de un desarrollo histórico; reitero, los dos conceptos se emparentan unos con otros, porque el principio de la libertad de mercado y la libertad de la libre competencia encuentran dos tipos de control: Por un lado un control público que son los marcos regulatorios, etcétera, que se mencionan en esta norma y en segundo lugar, un control social que es el control que van a ejercer los organismos de consultivas y usuarios, quiere decir, que ese marco de libertad va a ser acotado por un marco de regulaciones estatales y de controles sociales. Este es el espíritu que preside esta norma y yo concretamente estoy de acuerdo con esta idea.

**Sr. PRESIDENTE** (Corach).- Por Secretaría se van a redactar los dos despachos con las dos variantes entonces.

**Sr. HARVEY.-** Pido la palabra.

Señor presidente, para una última pregunta, yo no participé de la Comisión, no conozco los detalles aunque esto sea de la Comisión de Redacción, pero quisiera una sola aclaración. Allí se habla de los servicios en general al hablar de consumidores y usuarios de bienes y servicios, en el segundo párrafo dice que las autoridades proveerán a la calidad y eficiencia de los servicios y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios; y finalmente en el tercer párrafo habla de servicios públicos, mi pregunta y la quiero nada más a título de aclaración, los servicios públicos están comprendidos en el concepto amplio que habla en el primero y segundo párrafo, y pregunto, la prestación de los servicios privados también corresponden a los artículos 1º y 2º, y en consecuencia la pregunta va a lo siguiente, deberán poder o deberán constituirse asociaciones de consumidores y de usuarios de estos servicios privados, de la totalidad de los servicios privados que se presten en la República Argentina. ¿Habrá que constituirlos? Esta es una inquietud que dejo, señor presidente; una de las tantas que habrán de surgir.

**Sra. ROULET.-** Efectivamente cuando se habla de proveer a la protección se está refiriendo a la calidad y a la eficiencia de los servicios en sentido amplio. Los servicios que se prestan, sea quien fuere el que los preste, deben cumplir con los requisitos anteriores, o sea que la población debe estar protegida y por cierto se trata de asociaciones de consumidores y de usuarios. Incluso hay asociaciones que se llaman de consumidores que involucran a los consumidores de bienes y servicios, y otros exclusivamente de usuarios que agrupan a los usuarios de cierto tipo de servicios.

El segundo párrafo involucra a la totalidad de los servicios, del mismo modo que se involucra a la totalidad de proveedores de bienes y servicios. En el segundo caso que está en el tercer párrafo hablamos de servicios públicos.

**Sr. GARCÍA LEMA.-** Quisiera hacer una aclaración. Me refería al tercer párrafo porque la pregunta que hizo el señor convencional se refería a la participación de asociaciones de consumidores que no está en el segundo párrafo sino que está en el tercero, y allí está la calificación de servicios públicos.

**Sr. QUIROGA LAVIE.-** No es así; está dos veces repetido, en el segundo párrafo y en el tercero.

**Sr. GARCÍA LEMA.-** Pero con coma de por medio. En el segundo es: ... a la calidad y eficiencia de los servicios, coma, y a la institución de asociaciones de consumidores y de los usuarios. Es en sentido genérico.

**Sr. QUIROGA LAVIE.-** ¿Servicios públicos o privados? Digo que no y ustedes me dicen que sí.

**Sra. ROULET.-** Ambos dijimos que sí. Hablamos de público sólo en el tercer párrafo, cuando hablamos del marco regulatorio.

**Sr. QUIROGA LAVIE.-** Le ruego que se olvide del tercer párrafo. Piense en el primero y segundo, se habla de servicios en forma genérica, es decir debe entenderse privados y públicos. En el segundo dice que las autoridades proveerán calidad y eficiencia de los servicios; no hace diferencias. Es decir públicos y privados a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. ¿De qué? De esos servicios públicos y privados. Quisiera saber si es correcta esa interpretación.

**Sr. GARCÍA LEMA.-** El segundo párrafo dice que las autoridades proveerán y entonces esto se enlaza con la calidad y eficiencia de los servicios, coma, también proveerán a la

constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. Son dos cosas diferentes. Que quede claro que las autoridades proveerán a la calidad y eficiencia de los servicios y a la constitución de las asociaciones, donde dice: ... de los marcos regulatorios de los servicios públicos proveerán la participación consultiva de asociaciones de consumidores y usuarios en los órganos de control de esos servicios.

**Sr. QUIROGA LAVIE.**- Usted me da el tercer párrafo pero no es lo que me interesa. Me interesa si los servicios privados deberán tener o no asociaciones de consumidores o usuarios.

**Sr. GARCÍA LEMA.**- Es un tema que lo decide la ley, porque no se establece ninguna obligación en el sentido de que la ley disponga la participación de las organizaciones de consumidores en las empresas privadas. No estamos estableciendo en el segundo párrafo una obligación, sí en el tercero.

**Sr. HARVEY.**- Eso espero, aclaro que de todas maneras, lo voy a plantear en el recinto.

**Sr. SPINA.**- Antes de terminar con esta reunión en el despacho parcial en su parte final, establece: "Los dictámenes de minoría no merecen objeciones de redacción", sin embargo quiero leer uno de ellos que dice lo siguiente: "Todos los habitantes del país, en su calidad de consumidores y usuarios de bienes y servicios, tienen derecho a acceder a los mismos de la manera más amplia, segura y económica posible. El Estado tiene la obligación de proteger ese derecho, para lo cual garantizará la libertad económica, la competencia y la estabilidad monetaria implantando el sistema de economía de mercado. Consecuentemente, quedan prohibidos los controles de precios, salarios y cambios, como así también cualquier otro tipo de regulaciones y disposiciones que limiten aquella libertad, interfieran la competencia o alteren la estabilidad de la moneda.

Cuando excepcionalmente el Estado, en razón de la naturaleza de ciertas actividades, deba establecer algunas formas de reserva de mercado, regulará las condiciones y precios a que se ajustarán los operadores en dichas actividades, sin perjuicio de restablecer en éstas la competencia tan pronto como sea posible.

El Estado establecerá normas generales, no discriminatorias, acerca de la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores y usuarios, y controlará su correcto cumplimiento". Este despacho está firmado por el convencional Álvaro Alsogaray. Este convencional nos dijo que la Constitución Nacional debía ser reformada lo menos posible, que las reformas no deben ser casuísticas, sin embargo de la lectura del despacho se deduce que hay una evidente desraización de la Constitución.

**Sr. PRESIDENTE (Corach).**- No habiendo más convencionales anotados para hacer uso de la palabra y teniendo en cuenta que la sesión plenaria en el recinto podrá durar hasta altas horas de la noche, reanudándose a las 12 horas de mañana, propongo dejar convocada esta comisión para mañana a las 16 horas, en ese momento tendremos preparado los dos dictámenes en mayoría y el o los dictámenes en minoría.

No habiendo más asuntos pendientes, se levanta la sesión.

*-Eran las 20 y 35.*

*Nereo Andrés SANDOVAL  
Director del Cuerpo de Taquígrafos*